

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el proceso de el expediente contentivo de la Demanda Declarativa presentada por la señora María Esperanza Moreno Lopera en contra de Luis Enrique Castellanos Escobar, Miguel Ángel Castellanos Escobar y otros, bajo el radicado 17001-31-03-006-2021-00159-00 informando que:

La parte demandante aportó las diligencias de notificación personal adelantadas frente a los demandados. La notificación se surtió de la siguiente forma: Luis Enrique Castellanos Escobar ([lcastell@mac.com](mailto:lcastell@mac.com)) Miguel Ángel Castellanos Escobar ([ednamiguelvalery@yahoo.com](mailto:ednamiguelvalery@yahoo.com) - [miguelcastellanos1965@gmail.com](mailto:miguelcastellanos1965@gmail.com)) , Claudia Patricia Castellanos Escobar ([paty732@me.com](mailto:paty732@me.com)) Gloria Lorena Castellanos Escobar ([glorecaсте@icloud.com](mailto:glorecaсте@icloud.com) - [glorecaсте@me.com](mailto:glorecaсте@me.com)) Jorge Mauricio Castellanos Moreno ([maurocamoro@yahoo.com](mailto:maurocamoro@yahoo.com)), Vanessa Castellanos Morenos ([vanecaste1@hotmail.com](mailto:vanecaste1@hotmail.com)).

Envío mensaje de datos:	5 octubre de 2021
Términos Art. 8 Dct. 806/2020:	6 y 7 de octubre de 2021
Notificación Personal:	8 de octubre de 2021
Suspensión Art. 118 C.G.P	25, 26, 27, 28, 29 de Octubre; 2, y 3 de noviembre de 2021 (Expediente a despacho solicitud de Medida Cautelar)
Traslado:	11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, de octubre; 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, y 19 de noviembre de 2021.
Contestación demanda:	En término de contestación

La parte demandante insistió certificación o constancia de la notificación personal efectuada frente a los demandados ello con el fin de dar cumplimiento al Requerimiento efectuado por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales para el proceso 17001-31-10-005-2017-00145-00.

La parte demandante insistió en la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°100-133354, para tal efecto aportó la póliza judicial N°42-41-10107667 con vigencia del 22 de octubre de 2021.

Manizales, noviembre 2 de 2021.

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**SECRETARIO**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – (OBLIGACIÓN DE HACER)  
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA MORENO LOPERA  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CASTELLANOS ESCOBAR  
MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS ESCOBAR  
CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS ESCOBAR  
GLORIA LORENA CASTELLANOS ESCOBAR  
JORGE MAURICIO CASTELLANOS MORENO  
VANESSA CASTELLANOS MORENOS  
HEREDEROS INDETERMINADOS  
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00159-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Declarativo Verbal de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

### 2. RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente las diligencias de notificación personal efectuadas por la parte demandante respecto de los señores Luis Enrique Castellanos Escobar ([lcastell@mac.com](mailto:lcastell@mac.com)) Miguel Ángel Castellanos Escobar ([ednamiquelvalery@yahoo.com](mailto:ednamiquelvalery@yahoo.com) - [miguelcastellanos1965@gmail.com](mailto:miguelcastellanos1965@gmail.com)) , Claudia Patricia Castellanos Escobar ([paty732@me.com](mailto:paty732@me.com)) Gloria Lorena Castellanos Escobar ([glorecaсте@icloud.com](mailto:glorecaсте@icloud.com) - [glorecaсте@me.com](mailto:glorecaсте@me.com)) Jorge Mauricio Castellanos Moreno ([maurocamoro@yahoo.com](mailto:maurocamoro@yahoo.com)), Vanessa Castellanos Morenos ([vanecaste1@hotmail.com](mailto:vanecaste1@hotmail.com)), las mismas que fueron realizadas el día 05 de octubre de 2021 a través de la empresa de mensajería Servientrega, tal y como consta en los Id mensajes 198560, 198561, 198871, 198563, 198559, 198558, 198562, 198556.

**SEGUNDO:** TENER por notificados de forma personal a los señores Luis Enrique Castellanos Escobar; Miguel Ángel Castellanos Escobar, Claudia

Patricia Castellanos Escobar, Gloria Lorena Castellanos Escobar, Jorge Mauricio Castellanos Moreno, Vanessa Castellanos Morenos a partir del **día 8 de octubre de 2021**, ello conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO: DECRETAR** COMO MEDIDA CAUTELAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°100-133354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Ello por darse cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) de numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CALIFICAR DE SUFICIENTE** la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL N°42-41-10107667 con vigencia del 22 de octubre de 2021 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, mediante la cual se garantiza las costas y perjuicios derivados de la medida cautelar solicitada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°100-133354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte el comprobante de pago de la póliza N°42-41-10107667 con vigencia del 22 de octubre de 2021 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, ello en cumplimiento de lo previsto en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio<sup>1</sup>

**SEXTO: LIBRAR** los oficios con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, con el fin de hacer efectiva la medida acá decretada con las anotaciones requeridas conforme al artículo 591 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: ACCEDER** a la solicitud efectuada por la parte demandante en lo que concierne a la certificación exigida en el artículo 505 del código general del proceso con destino al Proceso Judicial 17001-31-10-005-2017-00145-00, para

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 1068. <MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA>. <Artículo subrogado por el artículo 82 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes

tal efecto deberá proceder con el pago del arancel judicial reglamentado en el ACUERDO PCSJA18-11176 DE 2018 y el artículo 362 del Código General del Proceso conforme a la tarifa fijada en el Acuerdo PCSJA21-11830 DE 2021 (\$6.900).

**OCTAVO:** Cumplido a cabalidad los términos fijados en el artículo 108 concordante con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y advirtiendo que los emplazados para el presente litigio - los Herederos Indeterminados del señor Jorge Enrique Castellanos Castellanos, no comparecieron, ni contestaron la demanda declarativa incoada en su contra, se dispone la designación de curador ad litem para que represente sus intereses.

Para tal efecto, se designa como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas a la profesional del derecho, Doctor Gressia Yusbeth Pérez Gamboa, quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual y a quien se le notificará esta decisión conforme a la ley; quien a su vez deberá proceder de conformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, a fin de no incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

**NOVENO:** REANUDAR los términos que están corriendo en relación con los demandados, los cuales fueron suspendidos el día 25 de octubre de 2021 con la presentación del memorial que con esta providencia se resuelve. (Art. 118 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 3 de noviembre de 2021 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07243808526dd48df5e281a67ea8b3002add1c3f3e1f6fe770a08bda5fd0724c**

Documento generado en 01/11/2021 07:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>